



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE

N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 DEL DISTRITO

JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

ESCUDERO SALDARRIAGA CARMEN CLORINDA

ASESOR

ABG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA– PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. JOSÈ FELIPE VILLANUEVA BUTRON

Presidente

MG. RAPHAEL HUMBERTO BAYONA SÀNCHEZ

Secretario

ABG. RODOLFO RUIZ REYES

Miembro

ABG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios :

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

.

A mi familia:

Por ser el ejemplo del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis

Escudero Saldarriaga Carmen Clorinda.

DEDICATORIA

A mi familia

Por brindarme su apoyo incondicional y sus sabios
consejos.

A mis padres

Por ser el pilar fundamental de mi vida y brindarme
siempre su apoyo incondicional, para llegar a ser una
profesional.

Escudero Saldarriaga Carmen Clorinda

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la primera y segunda sentencia judicial sobre el Alimentos, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N ° 01049-2013-0-3101JP-FC-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018?; El objetivo fue: determinar la calidad de los juicios en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis era un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de verificación, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte explicativa, considerada y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia era de rango: muy alta, baja y mediana; Mientras, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia, fueron de mediano y muy alto rango, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, of the Judicial District of Sullana, 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, low and medium; Meanwhile, the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, foods, motivation, judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xvi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	14
2.2.1.1.4. Alcance	14
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Conceptos	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	17
2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia	18
2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18

2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia	20
2.2.1.3.4. Características de la competencia	20
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.5. El Proceso	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	26
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	26
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	26
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.4.1. Concepto	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	28
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	29
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	29
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	29
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	29
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	30
2.2.1.6. El proceso civil.....	30
2.2.1.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil	31
2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil	31
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	32
2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	32

2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	32
2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	33
2.2.1.6.3.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales	33
2.2.1.6.3.6. El principio de socialización del proceso	33
2.2.1.6.3.7. El principio juez y derecho	33
2.2.1.6.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	34
2.2.1.6.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad	34
2.2.1.6.3.10. El principio de doble instancia	34
2.2.1.6.4. Fines del proceso civil	34
2.2.1.7. El Proceso único	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Características del Proceso Único	35
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	36
2.2.1.7.4. Los Alimentos en el Proceso Único	36
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso	37
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos	37
2.2.1.7.6.1. Conceptos y otros alcances	37
2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio	37
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	38
2.2.1.8.1. El juez	38
2.2.1.8.2. La parte procesal	38
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	38
2.2.1.9.1. La demanda	38
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	39
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.10. La prueba	39
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	40
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	40
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	41
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	41
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	41

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	41
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	43
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	43
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	43
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	44
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	45
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	45
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	46
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	47
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	48
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.11.1. Definición	49
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	49
2.2.1.12. La sentencia	50
2.2.1.12.1. Etimología	50
2.2.1.12.2. Concepto	50
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	51
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	53
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	57
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	60
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	62
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	62
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	64
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .65	
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	65
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	65
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	66
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	68
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	68
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	68
2.2.1.13. Medios impugnatorios	71

2.2.1.13.1. Concepto	72
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	72
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	73
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	74
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	74
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	74
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	74
2.2.2.1 La familia	74
2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica	74
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia	78
2.2.2.1.3. Definición de la familia	78
2.2.2.1.4. Características de la institución familiar	79
2.2.2.1.5. Funciones de la familia	80
2.2.2.2. Los alimentos	83
2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los alimentos	87
2.2.2.2.2. Caracteres Jurídicos	88
2.2.2.2.3. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos	89
2.2.2.2.4. Clasificación de los alimentos	90
2.2.2.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges	94
2.2.2.2.6. Derecho alimentario de los descendientes	94
2.2.2.2.7. Registro de Deudores alimentarios	98
2.2.2.2.8. Terminación de la Pensión Alimentaria	101
2.2.2.2.9. Garantías	102
2.3. MARCO CONCEPTUAL	104
III. HIPÓTESIS	107
3.2. Hipótesis específicas	107
3.1. Hipótesis general	107
IV. METODOLOGÍA	108
4.1 Diseño de la investigación	108
4.2 Población y muestra	109

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	109
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	111
4.5 Plan de análisis	112
4.5.1. La primera etapa	112
4.5.2. Segunda etapa	112
4.5.3. La tercera etapa	112
4.6 Matriz de consistencia	113
4.7 Principios éticos	115
V. RESULTADOS	116
5.1. Resultados	116
5.2. Análisis de los resultados	144
VI. CONCLUSIONES	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158
ANEXOS	167
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02	168
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	191
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	196
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	205
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	218

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	116
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	127
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	130
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	137
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	140
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	140
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	142

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 010492013-0-3101-JP-FC-02, tramitado en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol

importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los

procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Eguiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores

institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde

antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01049-2013-0-3101-JP-FC02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial del Sullana, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica porque siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de derecho, nosotros los abogados del futuro, protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad; muy acertadamente nuestra alma mater, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación afín con esta problemática, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de esta problemática. (Huarhua, 2017; p. 20)

“El estudio se justifica porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes”. (Huarhua, 2017; p. 21)

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar

la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia, complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces. (Huarhua, 2017; p. 21)

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento. (Huarhua, 2017; p. 21)

“Finalmente, corresponde precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”. (Huarhua, 2017; p. 21)

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 01049-20130-3101-JP-FC-02, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de

expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2. (Huarhua, 2017; p. 22)

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo. (Huarhua, 2017; p. 22)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Sotomayor, (2013) en su tesis titulada “Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano” de la universidad de Loja concluyó:

Es importante que se garantice la eficacia de los gastos de las pensiones de alimentos de los hijos, a través de un sistema Jurídico de Rendición de cuentas de las pensiones de alimentos en el Ecuador, ya que estos son exclusivamente para los menores de edad y son mal versados en otros gastos que no corresponden a las necesidades básicas de los menores. (p. s/n)

Desde el punto de vista procesal el derecho de alimentos también ha tenido sus orígenes en el derecho romano pues la acción para poder reclamar este derecho ante un tercero competente data del siglo II D.C cuando la familia dejó de ser una institución meramente social y comenzó a tener incidencia jurídica más exactamente de parte del derecho público. La acción mediante la cual se podía reclamar el derecho de alimentos se denominó “cognitio extra ordinem” y se trataba, en pocas palabras, de un proceso sumario, o sea un proceso corto o abreviado debido a que se consideraba que este derecho era de suma importancia y se debía proteger de forma casi inmediata. El competente para dirimir estas controversias era el Príncipe o un delegado de él quien generalmente era un cónsul (Berlinche, 2004)

En cuanto a la motivación de las sentencias, Castillo, (2013) señala:

El deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión. (p. 145).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto En

la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture, (citado por Huarhua, 2017) se le entiende en tres formas:

Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

Por su parte Martel, (citado por Huarhua, 2017) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

Es un derecho abstracto; porque la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 25)

Finalmente, según Monroy, (citado por Huarhua, 2017) quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 26)

Finalmente Martel, (2003) expone:

Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla

los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- A. Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.
- B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance Cajas,

(2011).

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho—. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos. (p. s/n)

Bautista, (2007)

Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera. d. Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. (p. s/n)

Berrio, (2010)

La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

En cuanto a los elementos de la jurisdicción Bautista (como se citó en Huarhua, 2017) afirma que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento. **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento. **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita). **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 30)

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006) *“los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”*. (p. s/n)

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) *“Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción”*. (p. s/n)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad

funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Huarhua, 2017 p. 32)

“La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 211).

2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Chaname (2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Agrega Torres (citado por Fournier, 2018) Que:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (p. 14)

2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia

El principio de pluralidad de instancia de acuerdo a Cabrera (citado por Fournier, 2018) se relaciona con las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo. (p. 15).

Asimismo, Cajas (citado por Fournier, 2018)

La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 15).

2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe

aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. (Huarhua, 2017 p. 35)

2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Chanamé, (2009)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (p. s/n)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir válida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competere que equivale a corresponder. Es la

contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

2.2.1.3.4. Características de la competencia

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (p. s/n)

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio

En el caso en estudio, por tratarse de un proceso de alimentos para menor de edad, la competencia le corresponde a un Juzgado de Paz letrado de acuerdo al artículo 96°.- del Código de niños y adolescentes, que señala que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones; por lo que el presente caso fue resuelto por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Couture, (2009) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.

(p. 72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

Clasificación:

Podemos clasificar la acumulación en:

A.- Acumulación Objetiva

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas

pretensiones; el artículo 84° del Código Procesal Civil señala que existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas, por otra parte el 83° del mismo cuerpo legal indica que la acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Huarhua, 2017)

2. Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales, esto de acuerdo al art. 664 del código civil). (Huarhua, 2017 p. 42)

3. Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.). (Huarhua, 2017 p. 42)

4. Acumulación de pretensiones alternativas.

Huarhua, (2017) “En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia”.

(p. 42)

5. Acumulación de pretensiones accesorias.

Al momento de interponer la demanda, el demandante advierte que una de ellas tiene la calidad de principal ya que las otras dependen de la puesta como principal, por ello adquiere el nombre de accesoria, el código procesal civil indica que, como excepción las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación. (Huarhua, 2017)

6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas. (Huarhua, 2017 p. 44)

“Sin embargo, este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios”.

(Huarhua, 2017 p. 45)

7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

De acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones.** el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con

la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación. **b) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.)** En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvencción. **c) Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.)** se da cuando existe acumulación de dos o más procesos, y para evitar sentencias contradictorias a pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está prevista en el Art. 90 C.P.C. (p. 45)

B. Acumulación Subjetiva.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

1. Acumulación Subjetiva Originaria

Habrá acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas de acuerdo al art. 89, primer párrafo, del código procesal civil, es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados. (Huarhua, 2017 p. 47)

2. Acumulación Subjetiva Sucesiva

Esta acumulación subjetiva sucesiva se da en dos supuestos de acuerdo al código procesal civil en su artículo 89° el primero cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones y la segunda cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único.

C. Acumulación Sucesiva

“Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones”. (Huarhua, 2017 p. 48)

“El pedido de acumulación de procesos, puede hacerse, ante cualquiera de los jueces, que tramitan los procesos. Debe anexarse al escrito donde se pide la acumulación de procesos, copia Certificada de la Demanda, de su contestación, si lo hubiera”.

(Huarhua, 2017 p. 48)

Del pedido de acumulación de procesos, el Juez corre traslado a la otra parte por el plazo de Tres días. Con la contestación o vencido el plazo, el Juez, expide resolución declarando fundad o infundada la petición, en base a la prueba acompañada. La resolución que pronuncia el Juez en los pedidos de acumulación de procesos, es apelable sin efecto suspensivo; la acumulación de procesos, se ordena de oficio por el Juez, cuando los procesos se tramitan en el mismo Juzgado, esto de acuerdo al art. 90 del código procesal civil.

(Huarhua, 2017 p. 49)

“Esta clase de acumulación de procesos está basada en el principio de economía procesal y evitar sentencias contradictorias”. (Huarhua, 2017 p. 49)

2.2.1.5. El Proceso

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

2.2.1.5.1. Conceptos

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de indicare, declarar el derecho. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Rioja, (2011) afirma que “el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”. (p. s/n)

Castillo & Sánchez (citado por Fournier, 2018) “El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. (p. 26).

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Véscovi, (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de

saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. (p. s/n)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

Según Oliveros, (2010)

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica. (p. s/n)

“La función pública del proceso, como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

(Alca, 2006 p. s/n).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Zumaeta, (2008) establece que el “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene

no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 55)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 55)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil.

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicialjurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a

quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario.

(p. s/n)

2.2.1.6.1. Concepto

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil

Rioja, (2004)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (p. s/n)

2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

Obando, (s.f.)

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de intermediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las

partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar. (p. s/n)

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ovalle, (s/f)

El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución
“.

2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Berrío, (2010) “Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. (p. s/n)

2.2.1.6.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.3.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.3.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.3.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Huarhua, 2017 p. 65)

2.2.1.6.4. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto

Canelo, (s/f)

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente, en cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chioventa, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante, pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chioventa quien presenta un punto de equilibrio. (p. s/n)

2.2.1.7.2. Características del Proceso Único

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

- El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El continuo estudio del caso judicial que nos ocupa, ha conllevado a realizar un paréntesis de las pretensiones que se dan también dentro de la vía procesal del proceso único, sujeto al código de los niños y adolescentes. De dicho modo, conforme al artículo 160 y 162 del CNA, se tienen las siguientes pretensiones:

1. el proceso de alimentos, que versa también sobre fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Regulado en el código de niños y adolescentes en su artículo 92 a 97;
2. el proceso de suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad: regulado en el artículo 74 a 80 del CNA;
3. proceso de tenencia; regulado en el artículo 81 A 87 del CNA;
4. proceso de régimen de visitas; regulado en el artículo 88 a 91;
5. la adopción; regulado en el artículo 115 y Ss;
6. la tutela;
7. licencia para enajenar u obligar sus bienes;
8. autorizaciones. (Código de los niños y adolescentes Ley N°27337 del 07/08/2000)

2.2.1.7.4. Los Alimentos en el Proceso Único

Tamayo, (2013)

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del

fiscalMinisterio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. (p. s/n)

2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.5.1. Concepto

Hernández, (2008) “Las audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial (o arbitral) recibe las declaraciones de las partes o de terceros en la audiencia de pruebas que deban expresarse en forma verbal”. (p. s/n)

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos

De acuerdo a lo señalado por Cajas (como se citó por Fournier, 2018) Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”. (p. 29)

2.2.1.7.6.1. Conceptos y otros alcances

Díaz, (2004)

Los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. (p. s/n)

Rodríguez, (2005)

Si se produce la conciliación el proceso termina debiendo constar la conciliación en acta, la que tiene eficacia de sentencia con autoridad de cosa juzgada (Art. 470 del C.P.C.). Si no se produce la conciliación el juez procede a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a ser materia de prueba, decide sobre la admisión de los medios probatorios y ordena la actuación de los medios probatorios, referidas a las cuestiones probatorias (Art. 471 del C.P.C.). (p. s/n)

2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio.

1. Determinar la capacidad económica del demandado y cargas familiares.
2. Determinar las necesidades de la menor C.
3. Determinar si se debe ordenar el pago por única vez de S/5,000.00 Nuevos Soles por concepto de gastos pre y post natales.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Hinostroza, (2004) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pág. (s/n)

Cabanellas (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (p. s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Por su parte Cabrera, (s.f.) indica que “ es la gestión o diligencia que corresponde cumplir al demandado dentro del término de emplazamiento, a fin de rechazar o aceptar las pretensiones deducidas por el actor. Puede ser expresa o tácita”. (p. s/n)

Monroy, (2005) “señala el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una exigencia concreta dirigida contra mí”. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

A-La demanda: Fue presentada A contra B sobre Alimentos.

- **Como Pretensión Principal:** Que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimentaria mensual y adelantada a favor de su menor hija ascendiente a la suma de s/. 1, 000.00 (mil nuevos soles)

- **Como Pretensiones Accesorias:** Que le cancele los gastos de operación post natales, en un monto ascendente a los S/5,000.00 Nuevos Soles.

2.2.1.10. La Prueba

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

(Huarhua, 2017 p. 75)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez, (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía (citado por Rodríguez, 1995) expone:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinojosa, (1998) precisa:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002)

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Huarhua, (2017) Precisa, que “el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”. (p. 79)

El principio de la libre convicción del Juez de acuerdo a lo señalado por Huarhua, (2017) implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (p. 79)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova,

2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Córdova (citado por Huarhua, 2017) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”. (p. s/n)

“En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”. (Teruffo, 2002)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba** “El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (Huarhua, 2017 p. 80)

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Huarhua, 2017 p. 80)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” (p. 81).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del

razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Según Rojas, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (p. s/n).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. (Huarhua, 2017 p. 83)

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Los documentos.

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

A. Concepto.

Bustamante, (s.f.)

En general se puede manifestar que documento es toda escritura que incorpora, enseña, expresa, constata; es todo objeto válido para probar un hecho; no solo puede ser escrito sino que en general es todo aquello que dé cuenta de un hecho y nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, un acto, o un pensamiento dentro del proceso satisfaciendo interrogantes; Cuando?, cómo?, dónde se practicó el acto?, ante quién se lo practicó?, etc. (p. s/n)

B. Regulación.

Los documentos como medios de prueba están regulados en los Art. 233° a 261° del

C.P.C.

C. Valor probatorio.

Bustamante, (s.f.)

Debemos tener presente que la valoración de la prueba, en nuestro país se fundamenta en la sana crítica razonada, y no podía hacerse excepción con la prueba documental, por lo que no puede ser valedero aquello de "prueba plenal, el juez debe guiarse por las reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación. (p. s/n)

D. De los medios probatorios presentados

A) De la demandante. -

1. Acta de nacimiento, de fojas 2
2. Consulta y recetas médicas, de fojas 3 al 41
3. Informe de prueba de paternidad solicitada por el demandado, de fojas 42

B) Del demandado. -

1. Declaración jurada de ingresos, de fojas 59
2. Constancia expedida por la defensoría municipal, de fojas 61

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Huarhua, 2017 p. 86)

Huarhua, (2017)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en

ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 87)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Huarhua, 2017 p. 87)

2.2.1.12. La Sentencia 2.2.1.12.1.

Etimología

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

2.2.1.12.2. Concepto Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

García & Santiago, (s.f.):

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal

y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. s/n)

Cueto, (s.f.)

En una determinada etapa del procedimiento judicial, llega el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que está investido. En este momento es cuando el proceso alcanza su mayor significación en orden al derecho, como resultado de la colaboración e interacción de los sujetos que en él intervienen. El órgano jurisdiccional brinda así su pronunciamiento que aspira a ser la actuación del derecho objetivo al caso concreto. La parte debe recibir esta respuesta motivada suficientemente y congruente con su petición. (p. s/n)

Franciskovic, (s.f.):

Para Ramos Méndez la expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea derecho para el caso concreto. Mientras que para PrietoCastro las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinatorias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. (p. s/n)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Cajas, (2008)

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

Castillo, (2011)

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (p. s/n)

Suárez (1998),

a. La apertura.

De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos. (p. 90)

b. Parte expositiva:

De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. (p. 90)

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, de acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) contendría: **Demanda:** 1. Identificación de las partes, tanto

del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento. **Contestación:** 1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos. **Reconvención:** 1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. 2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. 3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria. **Fijación de los Puntos Controvertidos:** Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad. **Admisión de Medios Probatorios:** Sólo precisar en qué audiencia se admitieron. **Actuación de Medios Probatorios:** Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos. (p. 90)

c. Parte considerativa.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Huarhua, 2017 p. 91)

d. Parte resolutive:

“En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”. (Huarhua, 2017 p. 92)

e. Cierre.

“En esta parte se describen las partes intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas el juez, secretaria, vocales, u otros que den el fallo”. (Huarhua, 2017 p. 92)

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:
- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

- La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:
- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
- En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, citado por Huarhua, 2017)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. (p. s/n)

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Huarhua, 2017 p. 98)

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Huarhua, 2017 p. 98)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Huarhua, 2017 p. 98)

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del

trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe

cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 216498/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 200395-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer, (2003)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en

la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

(p. s/n)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer, (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

De acuerdo a Colomer, (citado por Huarhua, 2017) “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (p. 107)

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

(Huarhua, 2017 p. 108)

B. La motivación como actividad

Huarhua, (2017)

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (p. 108)

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. (Huarhua, 2017 p. 108)

El discurso de la sentencia no es libre, ya que como lo señala Huarhua, (2017) Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*. (p. 109)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé, (2009)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Chanamé, (2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Gómez, (2010)

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (p. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Huarhua, 2017 p. 111)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. (Huarhua, 2017 p. 112)

B. La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”. (Huarhua, 2017 p. 112)

Huarhua, (2017)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica

también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (p. 113)

C. La valoración de las pruebas

Huarhua, (2017)

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (p. 114)

D. Libre apreciación de las pruebas

Expone, Colomer (2003) “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”. (p. 114)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer, (2003)

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (Huarhua, 2017 p. 114)

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. (Huarhua, 2017 p. 115)

C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. (Huarhua, 2017 p. 115)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso”. (Huarhua, 2017 p. 115)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar

una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (Huarhua, 2017 p. 116)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (Huarhua, 2017 p. 116)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal Castillo,

(s.f.).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (p. s/n)

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua,

2017 p. 117)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Amasifuen, 2016 p. 96)

B. Funciones de la motivación

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Huarhua, 2017 p. 118)

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Huarhua, 2017 p. 119)

D. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados,

debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

El punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (2016) Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (p. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

Alarcón, (s.f) “Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error”. (p. s/n)

Berrio, (2010) “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (p. s/n)

2.2.1.13.1. Concepto

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. s/n)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. (Huarhua, 2017 p. 124)

B. El recurso de apelación Cajas, (2011).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. s/n)

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos.

El demandante interpone recurso de APELACIÓN, expresando Que la sentencia le causa agravio por que al haber incurrido en error de hecho y de derecho vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso perjudicando además su economía porque se ha ordenado pague una pensión de alimentos que no va con su situación económica.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1 La familia

2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica

Hernández, (2010)

Refiere que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mentirones del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. (p. s/n)

Asimismo, la institución familiar ha sufrido un desplazamiento al largo del tiempo. El resultado es el reflejo de los movimientos sociales y económicos. La mejor manera de comprender a la familia actual es saber cómo llegó a ser lo que es.

A su vez, indica que es difícil dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia. Ésta, tal como la conocemos hoy, tuvo un desarrollo histórico que se inicia en la comunidad primitiva. Con el correr del tiempo, las personas se unen por vínculos de parentesco y forman agrupaciones como las bandas y tribus, tales como:

a. Comunidad primitiva

Ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

b. La horda

Hombre y mujer se unen con fines de procreación, búsqueda de alimentos y defensa. Sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida.

c. El clan

Conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe.

Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder. Pronto aparecieron nuevas formas de organización:

d. La familia Consanguínea

Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.

e. Familia Punalúa

Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

a. Familia Sindiásmica

Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia, y la infidelidad, aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente.

b. Familia poligámica

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo. -es en el que varios hombres y varias mujeres se hallan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria. - es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia. - consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida.

i. Familia monogámica

Nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólido que la familia sindiasmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

j. El matriarcado

El parentesco se da por la vía materna.

La mujer-madre es el centro de la vida familiar y única autoridad. Su labor es cuidar a los niños y recolectar frutos y raíces para la subsistencia; en tanto el hombre se dedica a la caza y pesca. La vida que llevan es nómada.

k. El patriarcado

La autoridad pasa paulatinamente de la madre al padre y el parentesco se reconoce por la línea paterna. Se asocia con el inicio de la agricultura y por consecuencia con el sedentarismo. El hombre deja de andar cazando animales y la mujer se dedica a la siembra y cosecha de frutas y verduras. Se establecen todos juntos en un lugar, hombres, mujeres y niños. Estando asegurada la subsistencia, la vida se hace menos riesgosa y más tranquila.

l. Familia Ampliada

En la familia ampliada el hijo era criado generalmente por nodrizas y hasta alejado del hogar para evitar el vínculo afectivo del niño con la madre, que se consideraba propio de los estratos sociales bajos. El pasaje de la familia ampliada a la familia nuclear coexiste con la separación entre el lugar del hogar y el de la producción. Ello diferencia los roles materno y paterno, quedando el hombre a cargo del soporte económico y la mujer del ámbito hogareño: afuera y adentro, público y privado quedaron así claramente diferenciados.

m. Familia extendida

Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además su apellido y herencia a sus descendientes. La mujer por lo general no realiza labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se

practica la monogamia, es decir, el hombre tiene sólo una esposa, particularmente en la cultura cristiana occidental.

n. Familia nuclear

También llamada "conyugal", está compuesta por padre, madre e hijos. Los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Habitualmente ambos padres trabajan fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se derivan a hogares dedicados a su cuidado.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Sandoval, (2010)

Sostiene que tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial. (p. s/n)

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia,

Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

2.2.2.1.3. Definición de la familia

Salaverry, (2009) afirma “que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”. (p. s/n)

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además, se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Fernández, (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”.

(p. s/n)

La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.1.4. Características de la institución familiar

Salaverry (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b. Regula situaciones o estados personales

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c. Predominio del interés social sobre el individual

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio. c.3 Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechosdeberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

2.2.2.1.5. Funciones de la familia

Salaverry, (2009) “refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. (p. s/n)

Las funciones de la familia son:

A. Función biológica o demográfica

Salaverry, (2009) “precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie”. (p. s/n)

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

En tal sentido, los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

B. Función educadora y socializadora

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc. por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: “este si es mi hijo”, “este se parece a mí”, etc.

No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles. La

función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

C. Función económica

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir “su canasta familiar”.

Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

D. Función de seguridad

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la

familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

E. Función recreativa

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto, se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

2.2.2.2. Los alimentos

A. Generalidades

Con mucha razón sentencia barbero citado diez- picazo¹-que “el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación.

Ahora bien, los antecedentes de esta institución se pierden en la noche de la historia, sin embargo, en Grecia se había establecido la obligación del padre en favor de los hijos y, en el derecho de los papiros, existen muestras de la obligación alimentaria del marido respecto de la mujer.

También en el derecho romano se hacía referencia a la *cibaria; vestitus; habitatio; valetudinis impendia* (alimentación o comida; vestido; habitación; gastos de enfermedad); concediéndose este derecho a los hijos y nietos; a los descendientes emancipados y; recíprocamente, a los ascendientes de estos. La deuda alimentaria; en el derecho germánico; resulto de la constitución de la familia más que de una obligación universal. La *justae nuptiae* impone la obligación alimentaria de los consortes.

En el derecho medieval y concretamente dentro del régimen feudal se estableció el deber alimentario existente entre el señor y su vasallo; de modo que las obligaciones de relación se manifiestan entre dos grandes concepciones: familia y comunidad. El derecho canónico no fue ajeno a esta realidad; por eso introdujo varias especies de obligaciones alimentarias de los extra familiares con un criterio extensivo que perduró posteriormente; por razones de parentesco espiritual; fraternidad y de patronato.

Así; el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar pasaron al derecho moderno con todas sus peculiaridades y fundamentos. Se sustituye de ese modo las innovaciones de orden religioso (*naturalia ratio; caritas sanguinis; etc.*).

Por razones jurídicas consagradas en la ley; o admitidas dentro del sistema general de ideas que inspira el ordenamiento legal.

Ya en el derecho contemporáneo alimentos constituyen una institución definida; no obstante, se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

- 1) Aquélla; para la cual; la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; de tal manera; que si se lleva a cabo fuera de él; es caridad; beneficencia; oficio de piedad.
- 2) Aquélla otra; según la cual la obligación pública que corresponde al estado; vía previsión social; donde el ente Público toma a su cargo la asistencia de indigentes por

medio de beneficios de jubilación; subsidios a la ancianidad; las enfermedades; a la desocupación; etc.

3) Una tercera; que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y el orden de prioridades. Sólo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro; suegra; yerno y la nuera, así como también para extraños.

En cuanto a la legislación nacional; tanto el código civil anterior como el actual se ubican en la tercera posición. Este último; los gobierna en el libro VII. sección cuarta; título I; capítulo I y; de manera particular en los artículos 472 al 487 con importantes y significativas.

B. Concepto

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de lo que significa simplemente nutrir; empero; no faltan quienes afirman que procede del término *ál ere*; con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente; aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda². Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.

Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

C. Contenido.

De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento; habitación; vestido y asistencia médica; pero si el alimentista fuera menor de edad; los alimentos comprenden también su educación; instrucción y capacitación para el trabajo.

Del artículo 472 (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria); se desprenden que los alimentos no comprenden la recreación o diversión; aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se consideran los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal cual lo consideran en otras legislaciones.

El artículo 92 del reciente código de los niños y adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido; cuando dice: se considera alimentos lo necesario para su sustento; habitación; vestido; educación; instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre de la concepción hasta la etapa del post-parto. de esta forma se mejora el contenido de dicha obligación.

D. Finalidad.

En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo- se tiene dicho - a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad o solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social; pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación; instrucción y capacitación para el trabajo; recreación; gastos de embarazo; etc.; que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente; en razones familiares y de solidaridad social.

Sin embargo; distintos son los criterios que fundamentan la institución. Estiman que la obligación alimentaria no es otra cosa que él debe natural de asistencia al paciente más próximo; deber del cual la ley ha hecho una verdadera obligación jurídica a cargo de los miembros de su familia. Otros; en cambio; consideran que se trata de un deber de carácter ético; esto es, un deber impuesto por la moral y la razón de atender las

necesidades humanas: dar de comer al hambriento de beber al sediento o de vestir al desnudo. Un tercer criterio; afirma que se trata más bien de un deber jurídico impuesto por la ley para conjurar el estado de necesidad en que se hallan determinadas personas.

2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los alimentos

A. Tesis patrimonialista. - La naturaleza jurídica de los alimentos; evidentemente; es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretenden encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y; extra patrimoniales o personales; cuando no son apreciables pecuniariamente.

Pues bien; el derecho alimentario-refiere Messineo-tiene naturaleza genuinamente patrimonial; por ende; transmisibles. Sustenta su tesis que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

En la hora actual; esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica); sino también de carácter extra patrimonial o personal.

B. Tesis no patrimonial. - Ruggiero; Cicu y Giorgio; entre otros; consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud al fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación reciba no aumenta su patrimonio; ni sirve de garantía a sus acreedores; presentándose-entonces-como una de las manifestaciones del derecho a la vida; que es personalísima.

Por esta razón; sostiene Ricci; que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio; sino quede es inherente a la persona; de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece. Además; así como es consustancial a la

persona el derecho de alimentos; es también personal el deber de prestarlos; lo cual significa que son intrasmisibles.

C. Naturaleza sui generis.- Autores como Orlando Gómez y otros; con quienes compartimos dicen; que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar; que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito; por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Por eso también con gran acierto, expresa Cornejo Chavez que discrepando de opiniones tan autorizadas como de Messineo y Cicu; coincidimos; sin embargo; con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configuran un derecho personal; y de Cicu; en cuanto piensa que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial".

Dentro de la legislación nacional; el código anterior y el actual se adhieren a este último tesis; aunque no lo señalen de manera expresa.

2.2.2.2.2. Caracteres Jurídicos

A. Advertencias.- El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor; pues existe un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria; cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario.

B. Derecho alimentario. - el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Intransmisible.
- 3) Irrenunciable.
- 4) Intransigible.
- 5) Incompensable.
- 6) Imprescriptible.
- 7) Inembargable.

C. Obligación alimentaria. - el titular del deber jurídico de la obligación es el alimentante, vale decir; la persona que está obligada a dar prestación. Por análogas razones sus caracteres son los siguientes: 1) Personal.

- 2) Recíproca.
- 3) Revisable.
- 4) Intransmisible, Intransigible, e Incompensable.
- 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria. - Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Sus características son:

- 1) Renunciable, transigible y compensable.
- 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.2.3. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

A. Fuentes. - Sin duda; la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley; pero no es la única; sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a las personas que están unidas por vínculos de parentesco; como por ejemplo los alimentos entre cónyuges; de los descendientes; ascendientes y colaterales; inclusive; para personas extrañas.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas se imponen por pacto o disposición de última voluntad teniendo el mismo fundamento ético; por ejemplo; el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia; en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagados por periodos estipulados y el legado de alimentos que se regirá por lo establecido en los artículos 472 al 487.

B. Personas obligadas.- De conformidad con el artículo 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente: 1) El cónyuge.

- 2) Los descendientes.
- 3) Los ascendientes.
- 4) Los hermanos.

C. Modo de prestarlos. - si los sujetos de relación-alimentante y alimentistavivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas. Ya sea en especies como en dinero; aunque aquel sea mayor porcentaje. En cambio; cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria; la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelanto.

De otro lado; en forma excepcional; cuando existan motivos especiales que lo justifiquen; el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago al pago de la pensión cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero ponerse énfasis en el hecho de que sus tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

2.2.2.2.4. Clasificación de los alimentos

A. Por su origen. - Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros; cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa; por ejemplo; cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia; donación ordinaria; donación con cargo; donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado. En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley; como la que comprende al marido y a la mujer; a los padres e hijos; a los abuelos y demás ascendientes; a los nietos y descendientes más remotos; a los hermanos. Los ex-cónyuges; los concubinos; etc.

B. Por su objeto. - Los tipos alimentarios son naturales y civiles.

Los naturales; que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento; habitación; vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario.

Civiles; que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral; admitidos como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación; instrucción y capacitación laboral; incluyendo- en otras legislaciones-la recreación y los gastos del sepelio del alimentista.

2.2.2.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges

Nociones previas. - El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

En la hipótesis de una normal convivencia conyugal; cualquiera que sea el régimen en vigor-el de la comunidad de gananciales o el de separación-ambos están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar; según sus respectivas posibilidades y rentas; inclusive; si uno de ellos se dedicara exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos; la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro; sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno u otro campo y se cumple sin la intervención del poder público.

A. Casos especiales. - En situaciones de crisis matrimonial las relaciones conyugales quedan sometidas a ciertas reglas y se cumplen con intervención de la autoridad pública. Estos son:

1) Caso de alimentos en el proceso de invalidez del matrimonio; las peticiones sobre asignación de alimentos y gastos judiciales; oposición a dichas asignaciones; se sujetarán a las normas pertinentes relativas al proceso de separación de cuerpos y de divorcio (artículo 281).

2) Caso del cónyuge que abandona la casa conyugal sin justa causa Y rehúsa volver a ella: supuesto en el cual; no solo cesa la obligación de alimentarlo; sino que el juez puede disponer; según la circunstancia; el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del abandono (artículo 291-2º pf.).

3) Caso de regulación por el juez; si los cónyuges no se ponen de acuerdo en cuanto a la contribución de cada uno para el sostenimiento del hogar (artículo 300 in fine).

4) Caso del conyuge que no contribuye con el fruto de sus bienes propio al sostenimiento del hogar; supuesto en el cual; el otro cónyuge puede pedir al juez que pasen a su administración en todo o parte dichos bienes; debiendo constituir garantía hipotecaria o de otra naturaleza.

- 5) Caso de alimentos en el proceso de separación de cuerpos o de divorcio; la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro; será fijada por el juez en la sentencia (artículos 242 345y255).
- 6) Caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por uno de los cónyuges; autorizándose la acción del cobro correspondiente (artículo 474-1°).
- 7) Caso del cónyuge que ha incurrido en conducta inmoral; situación en la cual; solo podrá exigir lo estrictamente necesario (artículo 473y 474).
- 8) Caso del cónyuge que ha incurrido en causal de indignidad para suceder o de desherencia; eventualidad en la que no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485).
- 9) Caso de alimentos entre ex –cónyuges; caso en la cual; cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer; sin embargo, excepcionales; por causas graves puede pedir su capitalización y por indigencia (350).

B. Extinción. - El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

- 1) Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- 2) Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.
- 3) Sobrevenida insuficiencia de la capacidad económica del cónyuge obligado.
- 4) por divorcio; salvo las excepciones mencionadas.
- 5) Por muerte de uno de los cónyuges.

D. Caso del matrimonio religioso no inscrito en el registro de estado civil. - Al respecto surge el problema en determinar si el matrimonio religioso; celebrado antes de 1930 y no inscrito en el registro de estado civil; confiere o no a uno de los cónyuges un derecho alimentario frente al otro.

Sobre el particular, existen dos planteamientos: la tesis positiva; que se inclina por conceder el derecho alimentario al cónyuge contraído matrimonio religioso; aunque no lo haya inscrito en el registro civil; amparado en el artículo 1827 del código últimamente derogado y de los artículos 400 y 401 del código de procedimientos civiles; aclarados por ejecutorias supremas.

En cambio; la tesis negativa; considera que el matrimonio religioso celebrado bajo la vigencia del código de 1852; tenía que ser inscrito necesariamente en el registro de estado civil; conforme lo disponía los artículos 441 y 443 para que pudiera reclamarse los efectos civiles.

Dicho de otro modo; para que uno de los cónyuges tuviera derecho a alimentos era menester que su partida parroquial estuviera inscrita en los registros correspondientes.

Nos inclinamos por esta última tesis; si bien el asunto ya ha perdido la importancia que tuvo en otros tiempos.

2.2.2.2.6. Derecho alimentario de los descendientes

A) Nociones previas. - La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el goce del usufructo legal; la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción; etc.

En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria; pero cuando los padres se niegan a hacerlo solo puede exigirse en forma judicial; sobre todo cuando existe un estado de necesidad; lo cual significa; que los hijos no pueden valerse por sí mismos. Tratándose de hijos mayores de edad; dicho estado; deberá acreditarse necesariamente; ya que respecto de menores funciona la presunción de necesidad.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del novísimo Código de los Niños y Adolescentes determinan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; la que continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. Por ausencia de los padres; prestarán alimentos en el siguiente orden: a) Los hermanos mayores de edad. b) los abuelos. c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado. d) Otros responsables del niño o adolescentes. Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra legislación.

Ahora bien; por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos; sin embargo; estos pueden ser colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como la del hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el código contempla el derecho alimentario de los demás descendientes como se verá a continuación.

1.- Hijos matrimoniales. - El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así la ley dispone que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; y cualquiera sea el régimen en vigor-sociedad de gananciales o separación de patrimonios ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad; de otro lado; no pone fin al derecho alimentario de los hijos; Este derecho, en ciertos casos; experimenta modificaciones más o menos importantes como los siguientes:

○ **Caso de separación de hecho-**. Supuesto en el cual; el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando, en cuanto sea conveniente: los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

○ **Caso de separación convencional.** - Igualmente el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando; en cuanto sea conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden.

○ **Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero-** situación en la que no procede promover alimentos al verdadero padre por aplicación de los artículos 362 y 396 del código civil.

○ **Caso de invalidez del matrimonio.** - Si la nulidad o anulabilidad ha sido declarada por culpa o mala fe de ambos cónyuges; el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los extramatrimoniales; pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos semejante a la de los padres divorciados.

○ **Caso de divorcio.** - Supuesto en el cual el juez señala también en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; así como la que el árido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales. - Por disposición legal los padres están obligados a proveer e sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución. No obstante, dicha disposición es preciso distinguir algunos casos especiales que conciernen a la extensión del derecho alimentario de los hijos en general y; por tanto; de los extramatrimoniales.

Estos son:

○ **Caso de hijos mayores de edad que está siguiendo con éxito una profesión u oficio;** supuesto en el cual; subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (424; modificado por ley 27646).

○ **Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas,** situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria. Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su

subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

Caso del hijo mayor de edad mayor de dieciocho años; cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad; situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario; para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Caso del alimentista indigno o pasible de desheredación; a quien se le recorta la amplitud de su derecho a lo estrictamente necesario para subsistir.

3.- Alimentista. - Es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado por su padre-dice cornejo Chávez- pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad un varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre de la época de la concepción y a quien la ley no le niega el derecho a subsistir; por consiguiente; alguien deberá alimentarlo mientras pueda valerse por sí mismo.

En ese caso; el hijo solo podrá reclamar una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años del que hubiera tenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción.

Como se puede advertir; tratábase de una presunción de paternidad para el solo efecto alimentario; que podía ser destruida por el presunto padre; si acreditaba que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada o tuvo comercio carnal con otro varón y a que él le fue manifiestamente imposible haber logrado acceso carnal con la madre. El artículo 416 ha sido derogado con buen criterio por ley 27048.

4.- Otros descendientes con derecho alimentario. - Josserand explica que la obligación alimentaria existente en la línea recta in infinitum y reviste carácter de reciprocidad: por ende; los nietos tienen también derecho alimentario respecto de sus abuelos; los bisnietos de sus bisabuelos y así sucesivamente.

En el supuesto de que un descendiente ya sea hijo matrimonial o extramatrimonial (reconocido voluntariamente o declarado en forma judicial) que no pueda obtener alimentos de su padre; puede pedirlos a sus abuelos; seas estos a su vez; padres matrimoniales; reconocientes o declarados del padre primeramente obligado. En estos supuestos el descendiente tiene derecho a alimentos y los ascendientes; el deber de proporcionarlos (475-2º; 478 y 479).

Sin embargo; la obligación frente al hijo alimentista no se extiende a la línea paterna; por eso-el artículo 480- establece que la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido y ascendientes de la línea paterna.

B) Extinción. - Por lo general el derecho alimentario de los hijos además descendientes termina por las causas siguientes:

- **Por muerte del alimentista;** porque ella es el fin de la personalidad.
- **Por cesación de su estado de incapacidad;** lo que ocurre normalmente a los dieciocho años; salvo a los casos especiales ya mencionados; de tal favor que pasara dicha edad surge o resurge el derecho alimentario; cuando se acredite un estado de necesidad sobreviviente.
- **Por muerte del alimentante,** lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así; el hijo- excepto el alimentista-muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de este; contra el bisabuelo y agotados los ascendientes; contra sus hermanos.

2.2.2.2.7. Registro de Deudores alimentarios

Según el Portal Web del Poder Judicial (2007) la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

El registro de información en el REDAM, permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas

ó ejecutoriadas ó en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

Al respecto nos formulamos las siguientes preguntas y respuestas:

1 ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de un deudor de pensiones alimentarias en el Redam?

Lo puede hacer la madre o el padre que hubiera iniciado un juicio por alimentos en beneficio de su hijo o que hubiese conseguido una sentencia favorable en el Poder Judicial (en un juzgado de paz letrado o en uno de familia). También la madre o el padre que hubiera ganado un proceso por alimentos y que por causas de incapacidad mental o física --debido a la avanzada edad u por otros motivos-- no pueda subsistir por sí solo.

2 ¿Qué requisitos debe reunir la persona que solicita la inscripción de un deudor en el Redam?

La persona que demanda debe contar con la sentencia judicial en la que se confirma que ganó el juicio de alimentos y, además, tiene que probar que el demandado no ha cumplido con pagar más de tres cuotas, sucesivas o no, de la pensión por alimentos o de pensiones devengadas. Esto último lo puede hacer adjuntando un estado de cuenta certificado por la institución bancaria en la que se realizan los depósitos mensuales; así también presentar las boletas que registren los últimos pagos.

3 ¿Ante qué autoridad judicial se deben tramitar estos documentos?

Según la ley que crea el Redam, esta solicitud debe ser tramitada, adjuntando los documentos antes mencionados, ante el órgano jurisdiccional de primera instancia que hubiera resuelto en favor del demandante en el proceso por alimentos (ya sea un juez de paz no letrado, un juez de paz letrado o un juez de familia).

4 ¿El demandante debe cancelar alguna tasa judicial o realizar algún otro pago antes de remitir su solicitud al juzgado que vio su caso?

No, solo debe enviar un documento simple al juzgado que se encargó de su juicio sin necesidad de realizar pago alguno. En ese documento debe indicar que está solicitando que el demandado --en el proceso judicial que concluyó a su favor-- sea incluido en el Redam por no cumplir con cancelar más de tres cuotas, seguidas o no, de la pensión por alimentos.

5 ¿En cuánto tiempo debe resolver el juez que recibió la solicitud del demandante? El órgano judicial, antes de proceder a ordenar la inscripción en el Redam, debe notificar al demandado (también conocido como obligado alimentario) de la solicitud del demandante. Luego deberá esperar tres días y, cuando se cumpla este breve plazo, el juez debe resolver inmediatamente. El fallo judicial puede ser apelado.

6 ¿Qué información personal se consignará en el Redam?

En esta base de datos se encontrarán los nombres y apellidos completos del llamado deudor alimentario moroso, su domicilio real, su DNI, su fotografía, la cantidad de cuotas que adeuda y la indicación del juzgado que dispuso su inscripción.

7 ¿Ya existen nombres de deudores alimentarios?

Según la Gerencia General del Poder Judicial actualmente no existe ningún inscrito en el Redam, debido a que los órganos judiciales del país aún no han recibido solicitudes para registrarlos.

8 ¿Dónde podrá observarse la base de datos del Redam?

Una vez que los órganos judiciales inscriban a deudores alimentarios, se espera que en las próximas semanas la información del Redam se muestre en la página web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

9 ¿Qué ocurre con el demandado que es incluido en el Redam?

Cuando el obligado alimentario es incluido en el Redam, el juzgado debe informar a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), a efecto de que se registre la deuda alimentaria en las centrales de riesgos. Por lo tanto, la persona que aparezca en este registro no podrá acceder a ningún crédito bancario. De otro lado, tanto el Ministerio de Trabajo, como la Superintendencia de Registros Públicos y las oficinas de personal de instituciones públicas tienen la obligación de intercambiar información con el Redam para lograr detectar a los deudores alimentarios.

10 ¿Puede una persona retirar su nombre del Redam?

Sí, apenas pague las cuotas que adeuda, el órgano judicial deberá retirar sus datos personales.

11 ¿La inclusión en el Redam obliga a pagar al deudor?

No, el moroso puede seguir debiendo más cuotas, ya que su inclusión en esta base de datos solo supone una medida disuasiva para los que no cumplen el mandato judicial.

2.2.2.2.8. Terminación de la Pensión Alimentaria.

A. Exoneración. - En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.
3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe

subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión o oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

2.2.2.2.9. Garantías

A. Civiles. - teniendo en cuenta el carácter vital que los alimentos revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su compromiso y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad. Estas necesidades se dan a favor del alimentista y son las siguientes:

1. De que los alimentos consisten en un número de prestaciones que son indispensables para la vida, la salud y la educación del necesitado
2. de la reciprocidad de la obligación alimentaria que corresponde tanto al alimentante como al alimentado (artículo 474)
3. de desheredar a los descendientes y el conyugue que, sin motivo justificado, negaron alimentos al causante (artículos 744 y 746)
4. de uno de los cónyuges para solicitar que los bienes propios del otro pasen a su administración, cuando este no contribuya al sostenimiento del hogar con los frutos y productos de los bienes.

B- Procesales. - igualmente el legislador ha dado una serie de normas de naturaleza objetiva para impedir en lo posible una burla ante el derecho del necesitado. Estas garantías son de:

1. Iniciar contra el obligado renuente una acción de alimentos y también de aumento
2. Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de este
3. Gozar del beneficio de pobreza o del beneficio de litigar sin gastos
4. Pedir el pago de una hacinación provisional mensual de alimentos, cuando se haya alejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten relación familiar
5. Solicitar que el demandado no se ausente del país sin constituir garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria
6. Ejecutar inmediatamente la pensión señalada en la sentencia, aunque se interponga contra ella recurso de apelación.

C- Penales. - en igual forma se han dado normas de naturaleza penal suficiente rigurosas para constreñir al deudor recalcitrante al cumplimiento de sus deberes alimentarios. Estas seguridades son:

1. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de derecho, las formas agravadas por conducta de la gente y las formas agravadas por el resultado, previsto en el artículo 149 del C.P.
2. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de echo (mujer en gestación que se halla en situación crítica fuera del matrimonio), tipificado en el artículo 150 del mismo cuerpo legal
3. Denunciar el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a las personas que sin motivo justificado descuiden la educación de sus hijos menores
4. Denunciar por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria a quienes mediante la ocultación de bienes, simulación de obligaciones, declaraciones juradas falsas o en cualquier otra forma, perjudique el derecho de los alimentistas
5. Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, prevista en el artículo 371, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado.
6. Denunciar por el delito contra la fe pública si el juez considera la falsedad del informe sobre las remuneraciones del demandado, para lo que remitía copia

certificada de los actuales pertinentes a fin de que el ministerio publico ejercite la acción penal correspondiente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa”. (Cabanellas, 2002, p. 159).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

Normatividad. (Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad. Es aquella sentencia que resulta de aplicar el procedimiento de recolección y determinación de datos, realizado por Muñoz, (2014) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote al operacionalizar la variable calidad mediante tres dimensiones, seis subdimensiones, y cinco indicadores (parámetros) por cada subdimensión, a través de rangos numéricos establecidos. El resultado de alta calidad se obtiene luego de sumar el valor máximo

de sus tres dimensiones que la conforman: es decir de la “parte expositiva y resolutive” que en el caso concreto será de 10, y de 20 en la “parte considerativa”, obteniendo un valor máximo de rango 40, prosiguiendo a considerar: a) de muy alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 33 y 40, b) de alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 25 y 32, c) de mediana calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 17 y 24, d) de baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 9 y 16, y e) de muy baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 1 y 8.

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *alimentos*, del expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judicial emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 01049-2013-0-3101JP-FC-02, pretensión judicializada: alimentos tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana del Distrito Judicial de Sullana Sullana

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia

ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis
	la introducción y la postura de las partes?	en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VISTOS; con los presentes autos seguidos por A, en representación de su menor hija C, contra B, sobre PROCESO DE ALIMENTOS. De lo actuado resulta:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mediante escrito de fojas 44 a 48, se apersona a este Órgano Jurisdiccional A solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva e interponiendo demanda de Alimentos contra B, a fin de que cumpla con acudir a su menor hija C con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/1000.00 Nuevos Soles, solicitando además en el tenor de la demanda (punto 3.5) que le cancele los gastos de operación pre post natales, en un monto ascendente a los S/5,000.00 Nuevos Soles. Por resolución número uno de folios 49 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, notificándose al demandado, quien absuelve el traslado de la demanda con escrito de folios 63 a 66. Así, por resolución número dos se tiene por contestada la demandada y se fija fecha para audiencia, cuya acta corre de folios 73 y 74, y en la que se declara saneado el proceso. Encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia. 	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, producto de la relación convivencial con el demandado han procreado a la menor C, sin embargo sus relaciones con el demandado se quebrantaron, al haber omitido este cumplir con su obligación de asistir económicamente a la menor, siendo que sola como madre y con la ayuda de sus padres ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, salud, vestimenta y demás necesidades propias de la edad de la menor. Que, como se desprende de la serie de consultas médicas 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. (El contenido) Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (El contenido) Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la</p>				<p>X</p>						<p>09</p>

		parte demandante y de la parte demandada. Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y recetas que adjunta, la menor ha sido auscultada tanto en el Hospital de Apoyo de Sullana, así como consultorios de médico particular, sufre de paladar hendido, desviación de columna, dextrocardia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Que, el parto que sufrió fue por cesárea, por lo que solicita que el demandado le cancele los gastos de la operación pre y post natales. 4. Que, el demandado está en condiciones de acudir a la menor pues labora como comerciante y prestamista, hecho que le reporta un ingreso mensual de S/5,000.00 Nuevos Soles. 5. Que, el obligado sí ha tenido para hacerse la prueba del ADN, gastando la suma de S/800.00 Nuevos Soles. <p>III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, no es cierto que haya omitido cumplir con su obligación de asistir a su menor hija, pues, desde el día en que le informaron los resultados de la prueba de ADN, su señora madre se acercó a la casa de la demandante para hacerle llegar pañales, leche y dinero para apoyarla. 2. Que, ante la negativa de la demandante de aceptar su ayuda, acudió a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente a fin de llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, sin embargo la demandante no concurrió a la citación demostrando un desinterés. 3. Que, es una persona desocupada, no obstante haber cursado una carrera técnica en SENATI, no teniendo ingresos fijos, sin embargo desarrolla labores eventuales que le proveen ingresos por la suma de S/150 Nuevos Soles semanales, por lo que está en condiciones de acudir a su menor hija con la suma de S/100.00 Nuevos Soles mensuales. 	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Que, es obligación de ambos padres acudir con los alimentos, por lo que la demandante está en condiciones de coadyuvar con los alimentos de la menor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana-Sullana **Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la “introducción”, se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa										
			M	Ba	ja	M	edi	Al	ta	M	uy	Ba	ja	M	edi	Al	ta	M
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]						

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Que, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; y para efectos de regular el monto de la pensión alimenticia es necesario observar los presupuestos legales establecidos por el artículo 481° del Código Civil, esto es, en atención de las necesidades del menor a favor de quien se solicita el pago de la pensión de alimentos y las posibilidades del obligado a prestarlas.</p> <p>3. Se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.</p> <p>4. En todo proceso cuya demanda contiene una pretensión de alimentos deben concurrir los siguientes presupuestos: a) Estado de Necesidad que consiste en la situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades más elementales. b) Posibilidad Económica del obligado, es decir la capacidad de poder asumir con sus ingresos sean diarios, semanales o mensuales, el pago de la pensión alimenticia a establecerse y c) Norma Legal que establezca la obligación para su asignación.</p> <p>5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.</p> <p>6. Que, en primer orden tenemos que a folios 42 obra el examen de ADN practicado al demandado en el cual se determina su paternidad sobre la menor C, nacida el 11 de agosto de 2013, asimismo en el escrito de contestación de demanda el emplazado acepta ser el padre de dicha menor debiendo tenerse esta como una declaración asimilada, por lo que se encuentra acreditado fehacientemente el parentesco consanguíneo.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X						08			
--	--	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>7. El estado de necesidad de la menor se deduce de su edad (1 año), en la que se generan gastos de salud, vestimenta y otros, los cuales se advierten de las boletas de folios 6 a 41, requiriendo de asistencia permanente por parte de sus progenitores ya que por su propia minoría de edad le resulta imposible que se pueda procurar lo necesario para su subsistencia; estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.</p> <p>8. Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado cabe señalar que, éste ha manifestado en su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración Jurada de folios 59, que se encuentra sin trabajo estable; y que desarrolla labores eventuales, declaración que se debe tomar con mucha reserva por tratarse de una declaración unilateral sin contradictorio, no corroborada con instrumental alguna. Al respecto es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Así, si bien la demandante no ha acreditado que el demandado tiene un ingreso mensual de S/5000.00 Nuevos Soles mensuales como afirma, no se debe perder de vista que es parte de su misión paterna que el obligado acuda con una pensión alimenticia a su menor hija, debiendo esforzarse para ello; ya que el derecho alimentario es el más elemental e importante de los derechos de los menores, al amparo del numeral noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio y respeto al Interés Superior del Niño.</p> <p>9. Que, de igual modo resulta preciso señalar que la demandante, en su calidad de madre del menor alimentista, también se encuentra en la obligación de solventar los gastos de alimentación de éste, pues no debe perderse de vista que la obligación de otorgar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso 1) del Código Civil.</p> <p>10. Que, en relación a la solicitud de gastos pre y post natales, solicitados por la demandante, al contestar la demanda, el demandado ha omitido pronunciarse respecto, pese a que es su obligación, de acuerdo al Artículo 442 Inc. 2°, pues el silencio, puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento de la verdad de los hechos alegados, mucho más si este en todo momento exigió la prueba de paternidad por ADN, cuyo resultado fue favorable a la demandante, siendo reconocido, por los resultados, consiguientemente constituiría un perjuicio al menor alimentista contraviniendo el Principio del Interés Superior del Niño.</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>			X							
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de baja calidad. En el caso de **“la motivación de los hechos”**, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos solo se cumplió con la claridad, mientras que los otros 4 parámetros como son: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron ; En cuanto a **“la motivación del derecho”**, es de mediana calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, mas no se encontraron las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la presentación de la decisión, en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2018.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Resolutiva				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, al artículo 482 del Código Civil y Artículos 92, 93 Y 96 del Código del Niño y Adolescente. El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declara FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A, en representación de su menor hija C, contra B; en consecuencia; 2. ORDENA: Que el demandado acuda a la recurrente en representación de su menor hija C, con una pensión alimenticia en la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), en forma mensual y adelantada que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 3. DECLARA FUNDADA la demanda en el extremo que se peticiona GASTOS PRE Y POST PARTO, TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con 	X									

	<p>Notifíquese conforme a Ley, consentida o ejecutoriada que sea la presente cúmplase y archívese.</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sentencia). No cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								<p>5</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

<p>Presentación de la decisión</p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>							
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“La Aplicación del Principio de Congruencia”** y **“La Presentación de la decisión”**, donde son de muy baja y alta calidad. En el caso de la **“Aplicación del Principio de Congruencia”**, de los 5 parámetros solo se cumplió la claridad, mientras 4 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. En cuanto a la **“Presentación de la decisión”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02, Distrito Judicial Sullana – Sullana 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy	Baja	Median ^a	Alta	Muy	Alta	Muy	baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

<p>Introducción</p>	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede San Martin CALLE EXPEDIENTE : 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : VEGAS DE ESPERANZA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A Resolución Nro. : CATORCE</p> <p>Sullana, veinticuatro de marzo Del año dos mil trece.</p> <p>En la Ciudad de Sullana, la señora Juez del Especializado de Familia de Sullana, con e obrante c 169ª173, en los seguidos por A, contra B., sobre alim Nombre de la Nación, emite la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>1. Viene en grado de apelación, la sentencia conteni resolución número cinco de fecha veinte de agosto del mil catorce, obrante de folios 169ª173 que declara fund</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención de los jueces, colegiado, etc.). Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; extremos a resolver). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). Si cumple.</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>parte la demanda de alimentos, interpuesta por A, en representación de su hija C; en consecuencia: ordena que el demandado B. acuda a la demandante en representación de su hija C, con una pensión de alimentos mensual de trescientos nuevos soles, pensión alimenticia que comenzara a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda. Asimismo, declara fundada la demanda en el extremo que se peticiona gastos pre y post parto en la suma de tres mil nuevos soles.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE. El demandado en su escrito de folios 154^a159, formula recurso de apelación, alegando:</p> <p>1. Indica que se ha admitido a trámite la demanda por otorgamiento de pensión alimenticia, la misma pretensión se</p>	<p>Si cumple.</p>										<p>10</p>
--	---	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>Postura de las partes</p>	<p>advierte en el petitorio de la demanda y de la audiencia única en la que solo se ha debatido sobre la fijación de pensión de alimentos mensual y no sobre la determinación de gatos pre y post natales, habiendo incurrido en motivación sustancialmente incongruente por no haber resuelto las pretensiones de las partes en los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, otorgar algo distinto a lo solicitado u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes, violando los fines de la debida motivación que tiene efectos fuera y dentro del proceso.</p> <p>2. Que se ha ordenado cancela a su hija alimentista la suma de trescientos nuevos soles sin haber corroborado con instrumental alguna la capacidad económica del demandado, no habiendo motivado el A Quo su decisión en este extremo ya que el demandado ha expuesto que es un trabajador eventual, considerando la suma de trescientos nuevos soles un monto exorbitante que no puede realizar el demandado que está imposibilitado de ejercer trabajos forzados ya que padece de bronquitis de repetición e</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>					
	<p>hiperreactividad bronquial.</p> <p>Que la sentencia le causa agravio por que al haber incurrido en error de hecho y de derecho vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso perjudicando además su economía por que se ha ordenado pague una pensión de alimentos que no va con su situación económica</p>										

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones						Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</p> <p>DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA Y DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.</p> <p>La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a cumplir determinado mandato judicial, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>											

	<p>presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>El Tribunal Constitucional ha establecido respecto del derecho de petición, que su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.</p> <p>Agrega, esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.</p> <p>Esta obligación de la autoridad competente de dar al interesado un a respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se advierte del proceso que la demandante peticiona en su demanda se fije una pensión de alimentos a favor de su hija en la suma de mil nuevos soles y <u>el pago de gastos pre y post natales ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles;</u> sin embargo, el A quo omite emitir</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>pronunciamiento durante el trámite del proceso, como es: a)En la resolución admisorio de demanda; b) En la audiencia al declarar saneado el proceso respecto de la pretensión referida al pago de gastos pre y post natales.</p> <p>Mediante escrito de contestación de demanda el demandado ha expuesto las razones de defensa de su derecho y ofrecido los correspondientes medios probatorios; por ello es indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con arreglo a ley, porque de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones de defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios lo cual directamente vulnera su derecho de defensa, y si bien el A Quo señala que concurre en este caso lo dispuesto en el artículo 442 inciso 2 del Código Procesal Civil, lo cierto es que una persona no se puede pronunciar sobre algo que desconoce le haya sido admitido en proceso judicial a su contraparte, siendo absurdo pretender trasladar la falta de diligencia del órgano jurisdiccional no admitir a trámite la demanda por todas las pretensiones de la demandante- al demandado, simplemente indicándole que como no ha dicho nada sobre una pretensión de la demandante que no sido admitida a trámite se presume reconocimiento de verdad de los hechos alegados, a lo cual se contrapone el derecho de defensa que no ha podido ejercer el demandado, menos presentar medios probatorios para rebatir la pretensión de su contraparte que oportunamente tampoco advirtió que en el proceso una de sus pretensiones no había sido admitida a trámite, lo cual constituye vulneración al debido proceso.</p> <p>La fijación de los puntos controvertidos está constituida por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra, lo que va permitir al juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos; destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos, haciendo con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas. (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s)</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ello efectivo el principio de economía procesal. Así mismo, el concepto punto controvertido puede abarcar no solo hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, sino también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación o las consecuencias jurídicas, que de él se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia.</p> <p>Del acta de audiencia de folios 73^a74, se advierte que el Señor Juez establece como punto controvertido determinar la capacidad económica del demandado y cargas familiares, y determinar las necesidades del menor alimentista, acto de saneamiento procesal en la cual nuevamente el órgano jurisdiccional solo tuvo en cuenta la pretensión del pago de alimentos mas no la de pago de gastos pre y post natales, para que en todo caso el demandado haya tenido la oportunidad de defenderse, de ofrecer pruebas, teniendo en cuenta que derecho de prueba, es un elemento del debido proceso que comprende cinco derechos específicos:</p> <p>a) el derecho de ofrecer la prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. El derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además, contra la prueba de la otra parte y aun la actuada de oficio, y así mismo, el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada”.</p> <p>En este orden de ideas y estando a que de conformidad con la norma contenida en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione</p>	<p>razonada, aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, siendo así en el presente caso se tiene que se ha afectado el debido proceso, por ende se ha incurrido en nulidad insubsanable, prevista en el artículo 176 del Código Procesal Civil, debiendo declararse la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado hasta folios 49 y, renovando los actos procesales viciados de nulidad el Juez debe emitir pronunciamiento respecto de todas las pretensiones planteadas en su escrito de demanda por la demandante, a efecto de que se dé el trámite que corresponde, sin vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> <p>En el mismo sentido es necesario indicar que la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales, está prescrita en la norma contenida en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y la observancia de dicho principio procesal, implica un pronunciamiento que incida en todos y cada uno de los puntos en controversia; y, si bien precisa el Tribunal Constitucional que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, cierto es también que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso y en el presente caso el A Quo no ha motivado en forma coherente la resolución subida en grado, menos ha emitido pronunciamiento del porque inclusive en la audiencia única no fue saneado el proceso, así como las razones por las que ampara en el monto que ha ordenado el pago de gastos pre y pos natales, limitándose a señalar que el silencio del demandado es apreciado como reconocimiento de verdad, más aún cuando en todo momento éste ha exigido la prueba de paternidad por ADN que le fue favorable a la demandante, consiguientemente constituiría un perjuicio al menor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraviniendo el principio del Interés superior del niño, razonamiento que no es claro, menos coherente, como se ha señalado líneas arriba,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificándose el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil que prescribe: Las resoluciones contienen: 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; (...) <i>La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula,</i> como en efecto ocurre en el presente caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, donde la primera es de baja calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana critica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de

este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de alimentos, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de alimentos data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de alimentos, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de alimentos.

	<p>pronunciamiento respecto de todas las pretensiones planteadas en su escrito de demanda por la demandante, a efecto de que se le dé el trámite que corresponde, sin vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										09
Presentación de la decisión		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. La Tabla N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“La Aplicación del Principio de Congruencia”** y **“La Presentación de la decisión”**, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la **“Aplicación del Principio de Congruencia”**, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la **“Presentación de la decisión”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así : El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

No cumple porque en el contenido no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos siendo esta una de las pretensiones del demandado, y no evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes porque no cumple con una de ellas que es la ya mencionada, y que se debió tener en cuenta en el recurso impugnatorio (consulta).

No cumple con hacer mención expresa y clara quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Cuadro 7. Calidad De La Sentencia de primera instancia sobre, Alimentos, Expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Del Distrito Judicial De Sullana.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción						09	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta	22					

DE PRIMERA INSTANCIA	Parte	de los hechos	X				08	[13 - 16]	alta							
		Motivación			X				[9-12]						Mediana	
	considerativa	del Derecho					05	[5 - 8]	Baja							
			[1 - 4]	Muy baja												
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	[9 - 10]						Muy alta	
			X						[7 - 8]						Alta	
		Presentación de la decisión						X							[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Alimentos, Expediente N° 01049-2013-03101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana, es de mediana calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, baja y mediana calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de baja calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; y “la motivación del derecho”; son de muy

baja y mediana calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, que son de muy baja y alta calidad.

Cuadro 8. Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre, Alimentos, Expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Del Distrito Judicial De Sullana.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)								
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5											
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
																		39

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja				
							X		[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta				
							X		[9 - 12]	Mediana				
		del derecho						09	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
						X	[3 - 4]		Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja					

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°01049-2013-0-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Alimentos, Expediente N°01049-2013-3101-JP-FC-02 Distrito Judicial de Sullana, es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, donde son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la “introducción” y la “postura de las partes” ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos” es de muy calidad y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva** es de muy alta calidad, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, son muy alta y alta calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, del expediente Nro. 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, son de mediana y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, mediana, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina.

(Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de

la parte demandante y de la parte demandada”, y “evidencia la claridad” mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos”, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy baja y mediana calidad respectivamente (Tabla N° 2).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy baja calidad, porque se evidencia que solo cumple con evidencia “la claridad” mientras los otros 4 parámetros previstos, no cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y “la fiabilidad de las pruebas.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es de mediana calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”, más no “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; y “ las razones se orientan los derechos fundamentales”. Porque al momento de emitir Sentencia no se hace mención del Artículo 333° Inc. 12 que hacen referencia al Divorcio por la Causal de hecho, materia sublitis, es decir no evidencia una adecuada conexión entre los hechos que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de muy baja y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la “claridad”; mientras los otros 4, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”, no se evidenciaron.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Alimentos y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;

“el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad; mientras un parámetro “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se evidencio.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagastegui, 2003) que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia..

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Y “la claridad”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo petitionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

Se observa que la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p 89).

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes”. “El contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui P., 2003); (Cajas W., 2011),

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”, y “la explicitud de los puntos controvertidos”.

Lo que evidencia que solo los autos sentencias (No los decretos) deben contener bajo sanción de nulidad conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. **Respecto a la “motivación de los hechos”;** es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbadados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003), y que en el caso no se cumple en su totalidad.

B. **Respecto a “la motivación del derecho”;** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia”. “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

(Ticona, 1994).

B. Respecto a “la presentación de la decisión”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el

contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en

general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre *Alimentos*, del expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC02, del Distrito Judicial de Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de mediana y muy alta; calidad respectivamente.

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de

estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de muy baja y mediana calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son muy baja y alta calidad.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas de muy alta calidad.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de baja y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro E. (2011) El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>

Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (T. II). Buenos Aires – Argentina: Compañía Argentina de Editores.

Álvarez E. (2006) “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez_oe.pdf

Arias K. (2010). Principios del Proceso Civil. Recuperado de: <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradicci%F3n.htm>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ-2010). Lima – Perú. Derecho procesal civil I, ed. Ediciones legales E.I.R.L.

Bernuy A. (2012). Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principiosprocesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Bustillo C. (s.f.). Prueba Documental. Portal virtual de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de: <http://facultaddederecho.es.tl/La-Prueba-Documental.htm>

- Cabrera G. (s.f.).** Motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de:
http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Campos J. (2007).** Instancia Plural y número de Jueces. Recuperado de:
http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf
- Cabanellas G. (2002).** Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Ed: Heliasta.
- Casal, J. (2003).** Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo M. y Sánchez E. (2007).** Manual de Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.
- Carrión J. (2000).** Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II). Lima – Perú: Ed. Gijley (1º Ed.).
- Carbajal M. (2009).** El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>
- Carnelutti F. (s.f.).** Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.
- Chioyenda G. (1977).** Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España.
- Couture E. (1972).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires –

Argentina: Depalma (3° Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (1984). Lima – Perú Editorial: Jurista editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista editores

Constitución Política del Estado (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista Grijley

Constitución Comentada (s.f.) Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Cuba R. (1998). Materiales de Lectura de Derecho Procesal Penal II. Lima – Perú.

Echandía D (1981). Teoría General de la Prueba Judicial (T. I). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed.).

Echandía D. (1994). Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso (T. I). Medellín: Dike (3° Ed.).

Escobar M. (2010) La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza K. (2008) Tesis “Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso” Quito Ecuador Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.

Jackson M. (1985). La Argumentación Administrativa. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de:

[https://www.google.com.pe/?gws_rd=cr&ei=zDfQUsf0GI6-sQSzoCoDA#q=jackson+M.+\(1985\)+la+argumentaci%C3%B3n+administrativa](https://www.google.com.pe/?gws_rd=cr&ei=zDfQUsf0GI6-sQSzoCoDA#q=jackson+M.+(1985)+la+argumentaci%C3%B3n+administrativa)

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica. (2015). Informe: La Justicia en el Perú. Revista Gaceta Jurídica S.A. *Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. San Alberto 201 - Surquillo.* Lima.

Gozaini A. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires – argentinas: Ediar.

Guerrero F. (s.f) La administración de Justicia en el Perú. Perú. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Guevara J. (s.f). Jurisdicción en el Perú. Recuperado de: <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>

González J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Henríquez la roche, R. (2005). Instituciones de Derecho Procesal. Caracas – Venezuela: Ed: Liber.

Hinostroza A. (1999). Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. Lima – Perú: Ed.

Gaceta Jurídica.

Hinostroza A. (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima – Perú:
Gaceta Jurídica.

Hinostroza A. (2002). La Prueba en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit. Gaceta
Jurídica (3° Ed.).

Hinostroza A. (2006). La Prueba Documental en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit.
San Marcos E.I.R.L.

Huanca H. (s.f.). Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

Hurtado M. (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. (1era Edición).
Editorial: IDEMSA. Lima- Perú.

IPSOS APOYO, (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción para Proética.
Recuperado, en junio, 03, 2018. En
[https://www.dropbox.com/s/ba68wrn2y2f4s4m/292794637-Novena-
Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/ba68wrn2y2f4s4m/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf?dl=0).

Ledesma M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil (T. II). Lima – Perú: Ed.
Gaceta Jurídica.

López C. (s.f). Diccionario Jurídico On line.
Recuperado de: <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualD
ata/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Montero J. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Madrid – España: Civitas (2º Ed.).

Montero J. Gómez J. L., & Montón Redondo, A. (2000). Derecho Jurisprudencial (T. II). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Montilla J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Recuperado de:
http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.uru.edu%2Ffondoeditorial%2Frevista%2Fpdf%2Fcyj2n2%2FREVISTA%2520CUESTIONES%2520JUR%25C3%258DDICAS%2520VOL%25202%2520N%25C2%25B0%25202%2520%28Sin%2520Subrayados%29%2520-%2520accion.pdf&ei=VWgcUcHgAY89gTKyoHIBQ&usg=AFQjCNE4AUX-TWWf8Qp3iGcQ7_RvmDtHIA&bvm=bv.42452523,d.eWU

Monroy J. (1996). Introducción al Proceso Civil (T. I). Bogotá – Colombia: Temis (1º Ed.).

Monroy J. (2005). La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2º Ed.).

Morales J. (1997). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo – Perú.

Moran R., Ramos T. & Vera W. (2008). La Declaración de Parte y de Testigos. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Declaraci%C3%B3n-De-Partes/2713988.html>

Ossorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Órgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Parra Ocampo, L (s.f) El juez y el derecho. Iguala - .Mexico. Recuperado de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara, L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Poder Judicial (2013). *Se ha incrementado la producción jurisdiccional en un 66%*

Oficina de Imagen institucional y prensa. Artículo publicado el 03 de Julio del 2013. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte_superiorsullanapj/s_corte_superior_sullana_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjsull_n_incremento_produccion_jurisdiccional_03072013

Perú – Corte Suprema - Expediente N° 1833-2009; Recuperado de:

http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-pdf%2Fcivil-07116.pdf&ei=dBBBUZ_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2PoqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw

Ramírez N. (s.f.). Postulación del Proceso. En la Revista del Foro. Lima – Perú.

Ramírez L. (s.f.). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado de: http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf

Redondo María, C. (s.f). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela.

Recuperado de:

http://www.fcje.org.es/wpcontent/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Rico, J. & Salas, L. (s.f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado de: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoesh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ

Rioja A. (s.f). Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del

Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Roca A. (2011). La Carga de la Prueba. Recuperado de:

<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco A. (2002). La Sentencia Civil, la interpretación de

las leyes procesales. Recuperado de:

[http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf)

pdf

Rodríguez E (2000). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Grijley (4°

Ed.).

Rosenberg L. (1955). Derecho Procesal Civil (T. I). Buenos Aires – Argentina.

Sarango H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sada C. (2000). Apuntes elementales de derecho procesal civil. Nuevo León – México.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ticona V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial: RODHAS.

Torres A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima – Perú: Grijley.

Valderrama S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez A. (1996). Los Derechos Reales. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España. Recuperado de:
<http://hayderecho.com/2012/01/10/ideaspara-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-enespana/>

Vidal F. (2002). El Acto Jurídico en el Código Civil Peruano. Lima – Perú: Cultural Cuzo.

Zumaeta P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.

Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

A

N

E

X

O

**S
A
N
E
X
O
N
o
0
1**

**SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA Y SEGUNDA**

INSTANCIA

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

Corte Superior de Justicia de Sullana

Corte Superior de Justicia de Sullana

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana

EXPEDIENTE : 01049-2013-0-3101-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA : N

Resolución N° CINCO

Sullana 20 de agosto de 2014

SENTENCIA

VISTOS; con los presentes autos seguidos por **A**, en representación de su menor hija **C**, contra **B**, sobre **PROCESO DE ALIMENTOS**. De lo actuado resulta:

I. ANTECEDENTES:

3. Mediante escrito de fojas 44 a 48, se apersona a este Órgano Jurisdiccional **A** solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva e interponiendo demanda de Alimentos contra **B**, a fin de que cumpla con acudir a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/1000.00 Nuevos Soles, solicitando

además en el tenor de la demanda (punto 3.5) que le cancele los gastos de operación pre post natales, en un monto ascendente a los S/5,000.00

Nuevos Soles.

4. Por resolución número uno de folios 49 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, notificándose al demandado, quien absuelve el traslado de la demanda con escrito de folios 63 a 66. Así, por resolución número dos se tiene por contestada la demandada y se fija fecha para audiencia, cuya acta corre de folios 73 y 74, y en la que se declara saneado el proceso.

Encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.

II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE:

6. Que, producto de la relación convivencial con el demandado han procreado a la menor C, sin embargo, sus relaciones con el demandado se quebrantaron, al haber omitido este cumplir con su obligación de asistir económicamente a la menor, siendo que sola como madre y con la ayuda de sus padres ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, salud, vestimenta y demás necesidades propias de la edad de la menor.
7. Que, como se desprende de la serie de consultas médicas y recetas que adjunta, la menor ha sido auscultada tanto en el Hospital de Apoyo de Sullana, así como consultorios de médico particular, sufre de paladar hendido, desviación de columna, dextrocardia.
8. Que, el parto que sufrió fue por cesárea, por lo que solicita que el demandado le cancele los gastos de la operación pre y post natales.
9. Que, el demandado está en condiciones de acudir a la menor pues labora como comerciante y prestamista, hecho que le reporta un ingreso mensual de S/5,000.00 Nuevos Soles.
10. Que, el obligado sí ha tenido para hacerse la prueba del ADN, gastando la suma de S/800.00 Nuevos Soles.

III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO:

5. Que, no es cierto que haya omitido cumplir con su obligación de asistir a su menor hija, pues, desde el día en que le informaron los resultados de la prueba de ADN, su señora madre se acercó a la casa de la demandante para hacerle llegar pañales, leche y dinero para apoyarla.
6. Que, ante la negativa de la demandante de aceptar su ayuda, acudió a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente a fin de llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, sin embargo, la demandante no concurrió a la citación demostrando un desinterés.
7. Que, es una persona desocupada, no obstante haber cursado una carrera técnica en SENATI, no teniendo ingresos fijos, sin embargo, desarrolla labores eventuales que le proveen ingresos por la suma de S/150 Nuevos Soles semanales, por lo que está en condiciones de acudir a su menor hija con la suma de S/100.00 Nuevos Soles mensuales.
8. Que, es obligación de ambos padres acudir con los alimentos, por lo que la demandante está en condiciones de coadyuvar con los alimentos de la menor.

IV. FUNDAMENTOS:

11. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
12. Que, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; y para efectos de regular el monto de la pensión alimenticia es necesario observar los presupuestos legales establecidos por el artículo 481° del Código Civil, esto es, en atención de las necesidades del menor a favor de quien se solicita el pago de la pensión de alimentos y las posibilidades del obligado a prestarlas.

13. Se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos¹.
14. En todo proceso cuya demanda contiene una pretensión de alimentos deben concurrir los siguientes presupuestos: **a) Estado de Necesidad** que consiste en la situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades más elementales. **b) Posibilidad Económica** del obligado, es decir la capacidad de poder asumir con sus ingresos sean diarios, semanales o mensuales, el pago de la pensión alimenticia a establecerse y **c) Norma Legal** que establezca la obligación para su asignación.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.
16. Que, en primer orden tenemos que a folios 42 obra el examen de ADN practicado al demandado en el cual se determina su paternidad sobre la menor C, nacida el 11 de agosto de 2013, asimismo en el escrito de contestación de demanda el emplazado acepta ser el padre de dicha menor debiendo tenerse esta como una declaración asimilada², por lo que se encuentra acreditado fehacientemente el parentesco consanguíneo.

¹ *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas* Tomo III, Ediciones Jurídicas, Derecho de Familia Segunda Parte, pág 229

² Artículo 221 del Código Procesal Civil: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque en el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no les afecte de manera directa.

17. **El estado de necesidad** de la menor se deduce de su edad (1 año), en la que se generan gastos de salud, vestimenta y otros, los cuales se advierten de las boletas de folios 6 a 41, requiriendo de asistencia permanente por parte de sus progenitores ya que por su propia minoría de edad le resulta imposible que se pueda procurar lo necesario para su subsistencia; estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.
18. Que, respecto a las **posibilidades económicas del demandado** cabe señalar que, éste ha manifestado en su Declaración Jurada de folios 59, que se encuentra sin trabajo estable; y que desarrolla labores eventuales, declaración que se debe tomar con mucha reserva por tratarse de una declaración unilateral sin contradictorio, no corroborada con instrumental alguna. Al respecto es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Así, si bien la demandante no ha acreditado que el demandado tiene un ingreso mensual de S/5000.00 Nuevos Soles mensuales como afirma, no se debe perder de vista que es parte de su misión paterna que el obligado acuda con una pensión alimenticia a su menor hija, debiendo esforzarse para ello; ya que el derecho alimentario es el más elemental e importante de los derechos de los menores, al amparo del numeral noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio y respeto al Interés Superior del Niño.
19. Que, de igual modo resulta preciso señalar que la demandante, en su calidad de madre del menor alimentista, también se encuentra en la obligación de solventar los gastos de alimentación de éste, pues no debe perderse de vista que la obligación de otorgar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso 1) del Código Civil.

20. Que, en relación a la solicitud de gastos pre y post natales, solicitados por la demandante, al contestar la demanda, el demandado ha omitido pronunciarse respecto, pese a que es su obligación, de acuerdo al Artículo 442 Inc. 2°, pues el silencio, puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento de la verdad de los hechos alegados, mucho más si este en todo momento exigió la prueba de paternidad por ADN, cuyo resultado fue favorable a la demandante, siendo reconocido, por los resultados, consiguientemente constituiría un perjuicio al menor alimentista contraviniendo el Principio del Interés Superior del Niño³.
21. Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, al artículo 482 del Código Civil y Artículos 92, 93 Y 96 del Código del Niño y Adolescente. El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

4. Declara **FUNDADA en parte** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **A**, en representación de su menor hija **C**, contra **B**; en consecuencia;
5. **ORDENA:** Que el demandado acuda a la recurrente en representación de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia en la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**, en forma mensual y adelantada que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.
6. **DECLARA FUNDADA** la demanda en el extremo que se peticiona **GASTOS PRE Y POST PARTO, TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**.

³ Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Notifíquese conforme a Ley, consentida o ejecutoriada que sea el presente cúmplase y archívese.

JUZGADO DE FAMILIA - Sede San Martín

EXPEDIENTE : 01049-2013-0-3101-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : VEGAS DE CALLE ESPERANZA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. : CATORCE

Sullana, veinticuatro de marzo

Del año dos mil trece.

En la Ciudad de Sullana, la señora Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, con el dictamen fiscal obrante de folios 169^a173, en los seguidos por A, contra B., sobre alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I. ANTECEDENTES.

1. Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, obrante de folios 169 173 que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por **A**, en representación de su hija **C**; en consecuencia: ordena que el demandado **B**. acuda a la demandante en representación de su hija **C**, con una pensión de alimentos mensual de trescientos nuevos soles, pensión alimenticia que comenzara a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda. Asimismo, declara fundada la demanda en el extremo que se peticiona gastos pre y post parto en la suma de tres mil nuevos soles.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

El demandado en su escrito de folios 154^a159, formula recurso de apelación, alegando:

1. Indica que se ha admitido a trámite la demanda por otorgamiento de pensión alimenticia, la misma pretensión se advierte en el petitorio de la demanda y de la audiencia única en la quí solo se ha debatido sobre la fijación de pensión de alimentos mensual y no sobre la determinación de gastos pre y post natales, habiendo incurrido en motivación sustancialmente incongruente por no haber resuelto las pretensiones de las partes en los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, otorgar algo distinto a lo solicitado u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes, violando los fines de la debida motivación que tiene efectos fuera y dentro del proceso.
2. Que se ha ordenado cancela a su hija alimentista la suma de trescientos nuevos soles sin haber corroborado con instrumental alguna la capacidad económica del demandado, no habiendo motivado el A Quo su decisión en este extremo ya que el demandado ha expuesto que es un trabajador eventual, considerando la suma de trescientos nuevos soles un monto exorbitante que no puede realizar el demandado que está imposibilitado de ejercer trabajos forzados ya que padece de bronquitis de repetición e hiperreactividad bronquial.
3. Que la sentencia le causa agravio por que al haber incurrido en error de hecho y de derecho vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso perjudicando además su economía por que se ha ordenado pague una pensión de alimentos que no va con su situación económica.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

3. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

3.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, **la resolución que le produzca agravio**, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

4. DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA Y DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.

4.1. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a cumplir determinado mandato judicial, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

4.2. El Tribunal Constitucional ha establecido⁴ respecto del derecho de petición, que su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediabilmente al anterior,

⁴ EXP. N.° 01420-2009-PA/TC. AYACUCHO. MARCO ANTONIO GARCÍA VERA.

está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.

- 4.3. Agrega, esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.
- 4.4. Esta obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: **a)** admitir el escrito en el cual se expresa la petición; **b)** exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; **c)** dar el curso correspondiente a la petición; **d)** resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y **e)** comunicar al peticionante lo resuelto.
- 4.5. Se advierte del proceso que la demandante peticiona en su demanda se fije una pensión de alimentos a favor de su hija en la suma de mil nuevos soles y **el pago de gastos pre y post natales ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles**; sin embargo, el A quo omite emitir pronunciamiento durante el trámite del proceso, como es: a) En la resolución admisorio de demanda; b) En la audiencia al declarar saneado el proceso respecto de la pretensión referida al pago de gastos pre y post natales.
- 4.6. Mediante escrito de contestación de demanda el demandado ha expuesto las razones de defensa de su derecho y ofrecido los correspondientes medios probatorios; por ello es indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con

arreglo a ley, porque de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones de defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios lo cual directamente vulnera su derecho de defensa, y si bien el A Quo señala que concurre en este caso lo dispuesto en el artículo 442 inciso 2 del Código Procesal Civil, lo cierto es que una persona no se puede pronunciar sobre algo que desconoce le haya sido admitido en proceso judicial a su contraparte, siendo absurdo pretender trasladar la falta de diligencia del órgano jurisdiccional no admitir a trámite la demanda por todas las pretensiones de la demandante- al demandado, simplemente indicándole que como no ha dicho nada sobre una pretensión de la demandante que no sido admitida a trámite se presume reconocimiento de verdad de los hechos alegados, a lo cual se contrapone el derecho de defensa que no ha podido ejercer el demandado, menos presentar medios probatorios para rebatir la pretensión de su contraparte que oportunamente tampoco advirtió que en el proceso una de sus pretensiones no había sido admitida a trámite, lo cual constituye vulneración al debido proceso.

- 4.7. La fijación de los puntos controvertidos está constituida por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra, lo que va permitir al juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos; destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos, haciendo con ello efectivo el principio de economía procesal. Así mismo, el concepto punto controvertido puede abarcar no solo hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, sino también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación o las consecuencias jurídicas, que de él se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia.

4.8. Del acta de audiencia de folios 73^a 74, se advierte que el Señor Juez establece como punto controvertido determinar la capacidad económica del demandado y cargas familiares, y determinar las necesidades del menor alimentista, acto de saneamiento procesal en la cual nuevamente el órgano jurisdiccional solo tuvo en cuenta la pretensión del pago de alimentos mas no la de pago de gastos pre y post natales, para que en todo caso el demandado haya tenido la oportunidad de defenderse, de ofrecer pruebas, teniendo en cuenta que derecho de prueba, es un elemento del debido proceso que comprende cinco derechos específicos: **a)** el derecho de ofrecer la prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; **b)** el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; **c)** el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; **d)** el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y, **e)** el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. El derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además, contra la prueba de la otra parte **y aun la actuada de oficio**, y así mismo, el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada”.⁵

4.9. En este orden de ideas y estando a que de conformidad con la norma contenida en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el

⁵ Cas. N° 1376-04-Junin.

debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia⁶, siendo así en el presente caso se tiene que se ha afectado el debido proceso, por ende se ha incurrido en nulidad insubsanable, prevista en el artículo 176 del Código Procesal Civil, debiendo declararse la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado hasta folios 49 y, renovando los actos procesales viciados de nulidad el Juez debe emitir pronunciamiento respecto de todas las pretensiones planteadas en su escrito de demanda por la demandante, a efecto de que se dé el trámite que corresponde, sin vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 4.10.** En el mismo sentido es necesario indicar que la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales, está prescrita en la norma contenida en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y la observancia de dicho principio procesal, implica un pronunciamiento que incida en todos y cada uno de los puntos en controversia; y, si bien precisa el Tribunal Constitucional que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, cierto es también que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso y en el presente caso el A Quo no ha motivado en forma coherente la resolución subida en grado, menos ha emitido pronunciamiento del porque inclusive en la audiencia

⁶ Cfr. por todas, Sentencia recaída en el Expediente N.º 07289-2005-AA/TC, fundamento 3.

única no fue saneado el proceso, así como las razones por las que ampara en el monto que ha ordenado el pago de gastos pre y post natales, limitándose a señalar que el silencio del demandado es apreciado como reconocimiento de verdad, más aún cuando en todo momento éste ha exigido la prueba de paternidad por ADN que le fue favorable a la demandante, consiguientemente constituiría un perjuicio al menor contraviniendo el principio del Interés superior del niño, razonamiento que no es claro, menos coherente, como se ha señalado líneas arriba, verificándose el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil que prescribe: Las resoluciones contienen: 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución **con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto**, según el mérito de lo actuado; (...) *La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula*, como en efecto ocurre en el presente caso.

IV. DECISIÓN.

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad citada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve:

1. Declarar **NULA** la sentencia, contenida en la número cinco de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, obrante de folios 169^a173 que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por **A**, en representación de su hija **C**; en consecuencia: ordena que el demandado **B**. acuda a la demandante en representación de su hija **C**, con una pensión de alimentos mensual de trescientos nuevos soles, pensión alimenticia que comenzara a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda; que declara fundada la demanda en el extremo que se peticiona gastos pre y post parto en

la suma de tres mil nuevos soles; y, **NULO TODO LO ACTUADO** hasta folios 49 inclusive.

2. Renovando los actos procesales viciados de nulidad, **SE DISPONE**, que el A Quo proceda a **emitir pronunciamiento respecto de todas las pretensiones planteadas en su escrito de demanda por la demandante, a efecto de que se le dé el trámite que corresponde, sin vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.**

3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

Corte Superior de Justicia de Sullana

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana

EXPEDIENTE : 01049-2013-0-3101-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución N^a VEINTE Sullana, 18 de marzo de 2016.

SENTENCIA

VISTOS; con los presentes autos seguidos por A, en representación de su menor hija C, contra B, s o b r e **PENSIÓN DE ALIMENTOS**. De lo actuado resulta:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fojas 44 a 48, doña A solicita Tutela Jurisdiccional efectiva al interponer demanda de Alimentos contra don B, a fin de que cumpla con acudir a su menor hija C con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/1000.00 Nuevos Soles, solicitando además en el tenor de la demanda (punto 3.5) que le cancele los gastos de operación pre post natales, en un monto ascendente a los S/5,000.00 Nuevos Soles.
2. Por Resolución N^o uno de folios 49 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, notificándose al demandado, quien absuelve el traslado de la demanda con escrito de folios 63 a 66. Así, por Resolución N^o dos se tiene por contestada la demandada y se fija fecha para

audiencia, cuya acta corre de folios 73 y 74, y en la que se declara saneado el proceso.

3. Mediante Sentencia de fecha 20 de agosto de 2014 se declara fundada en parte la demanda, sentencia que es declarada nula y nulo todo lo actuado, disponiendo el Superior Jerárquico que se vuelva a calificar la demanda y se emita pronunciamiento respecto de todas las pretensiones contenidas en la demanda. Así, mediante Resolución N° quince, de fecha 6 de agosto de 2015 se admite a trámite la demanda de alimentos y se cancelen los gastos de operación pre post natales, notificándose debidamente la demanda al demandado, quien la absuelve con escrito de fecha 17 de agosto de 2015. Por Resolución N° dieciséis, de fecha 28 de setiembre de 2016 se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo conforme a los términos expuestos en el Acta de fojas 258 a 260. Habiendo sido presentados los alegatos de ley, los autos se encuentran expeditos para sentencia.

II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE:

1. Que, producto de la relación convivencial con el demandado han procreado a la menor C, sin embargo, sus relaciones con el demandado se quebrantaron, al haber omitido este cumplir con su obligación de asistir económicamente a la menor, siendo que sola como madre y con la ayuda de sus padres ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, salud, vestimenta y demás necesidades propias de la edad de la menor.
2. Que, como se desprende de la serie de consultas médicas y recetas que adjunta, la menor ha sido auscultada tanto en el Hospital de Apoyo de Sullana, así como consultorios de médico particular, sufre de paladar hendido, desviación de columna, dextrocardia.
3. Que, el parto que sufrió fue por cesárea, por lo que solicita que el demandado le cancele los gastos de la operación pre y post natales.

4. Que, el demandado está en condiciones de acudir a la menor pues labora como comerciante y prestamista, hecho que le reporta un ingreso mensual de S/5,000.00 Nuevos Soles.
5. Que, el obligado sí ha tenido para hacerse la prueba del ADN, gastando la suma de S/800.00 Nuevos Soles.

III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO:

1. Que, no es cierto que haya omitido cumplir con su obligación de asistir a su menor hija, pues, desde el día en que le informaron los resultados de la prueba de ADN, su señora madre se acercó a la casa de la demandante para hacerle llegar pañales, leche y dinero para apoyarla.
2. Que, ante la negativa de la demandante de aceptar su ayuda, acudió a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente a fin de llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, sin embargo la demandante no concurrió a la citación demostrando un desinterés.
3. Que, es una persona desocupada, no obstante haber cursado una carrera técnica en SENATI, sobre Refrigeración y Aire Acondicionado, debido a una enfermedad denominada Bronquitis de Repetición e Hiperactividad Bronquial, la misma que le prohíbe exponerse a bajas temperaturas, polvo y frío húmedo, siendo que por ello desarrolla actividades eventuales que le proveen ingresos por la suma de S/50 semanales, por lo que está dispuesto a acudir a su menor hija con la suma de S/100.00.

IV. FUNDAMENTOS:

1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Que, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; y para efectos de regular el monto de la pensión alimenticia es necesario observar los presupuestos legales establecidos por el artículo 481° del Código Civil, esto es, en atención de las necesidades del menor a favor de quien se solicita el pago de la pensión de alimentos y las posibilidades del obligado a prestarlas.
3. Se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos¹.
4. En todo proceso cuya demanda contiene una pretensión de alimentos deben concurrir los siguientes presupuestos: **a) Estado de Necesidad** que consiste en la situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades más elementales. **b) Posibilidad Económica** del obligado, es decir la capacidad de poder asumir con sus ingresos sean diarios, semanales o mensuales, el pago de la pensión alimenticia a establecerse y **c) Norma Legal** que establezca la obligación para su asignación.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.
6. Que, en primer orden tenemos que a folios 42 obra el examen de ADN practicado al demandado en el cual se determina su paternidad sobre la menor C, nacida el 11 de agosto de 2013, asimismo en el escrito de contestación de demanda el emplazado acepta ser el padre de dicha

menor debiendo tenerse esta como una declaración asimilada, por lo que se encuentra acreditado fehacientemente el parentesco consanguíneo.

7. **El estado de necesidad** de la menor se deduce de su edad (1 año), en la que se generan gastos de salud, vestimenta y otros, siendo en el presente caso los gastos más evidentes los de salud, como se advierte de las copias de boletas de venta, recibos por honorarios y otros, de folios 6 a 41, requiriendo de asistencia permanente por parte de sus progenitores ya que por su propia minoría de edad le resulta imposible que se pueda procurar lo necesario para su subsistencia; estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.
8. Que, respecto a las **posibilidades económicas del demandado** cabe señalar que, éste ha manifestado en su Declaración Jurada de folios 245, que se encuentra sin trabajo estable; y que desarrolla labores eventuales que le reportan un ingreso de S/50 semanales, declaración que se debe tomar con mucha reserva por tratarse de una declaración unilateral sin contradictorio, no corroborada con instrumental alguna. Al respecto es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Así, si bien la demandante no ha acreditado que el demandado tiene un ingreso mensual de S/5000.00 Nuevos Soles mensuales como afirma, no se debe perder de vista que es parte de su misión paterna que el obligado acuda con una pensión alimenticia a su menor hija, debiendo esforzarse para ello; ya que el derecho alimentario es el más elemental e importante de los derechos de los menores, al amparo del numeral noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio y respeto al Interés Superior del Niño. En este sentido el demandado tiene la obligación de contribuir económicamente al desarrollo de su menor hija, a pesar de padecer la enfermedad que se consigna en el certificado médico obrante a folios 248.

Que, de igual modo resulta preciso señalar que la demandante, en su calidad de madre del menor alimentista, también se encuentra en la obligación de solventar los gastos de alimentación de éste, pues no debe perderse de vista que la obligación de otorgar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso 1) del Código Civil.

9. Que, **en relación a la solicitud de gastos pre y post natales**, solicitados por la demandante, si bien esta ha adjuntado a fin de acreditar dichos gastos únicamente los recibos y boletas de venta que obran de folios 3 a 5, el demandado al contestar la demanda, no se ha pronunciado respecto a dicha pretensión **a pesar de que en ello consistió precisamente el agravio que denunció en su escrito de apelación de sentencia**. En este sentido el inciso 2 del artículo 442 del Código Procesal Civil establece que: “Al contestar la demanda el demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados”. Por tanto, corresponde amparar la demanda también en este extremo.
10. Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, al artículo 482 del Código Civil y Artículos 92, 93 Y 96 del Código del Niño y Adolescente. El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

1. Declara **FUNDADA en parte** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **A**, en representación de su menor hija **C**, contra **B**; en consecuencia;
2. **ORDENA:** Que el demandado acuda a la recurrente en representación de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia

en la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. S/300.00)**, en forma mensual y adelantada que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

3. **DECLARA FUNDADA** la demanda en el extremo que se peticiona **GASTOS PRE Y POST PARTO, TRES MIL CON 00/100 SOLES**

(S/. 3,000.00).

4. Notifíquese conforme a Ley, consentida o ejecutoriada que sea el presente cúmplase y archívese.

ANEXO N° 02

Cuadros: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

I A	PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>
		derecho	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros*

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

 - 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*
- 3.2. Descripción de la decisión**
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

 - 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

 - 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

 - 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

 - 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO N° 04

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la

calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta	
	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana	
								[5-8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 10]	Muy alta	
	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

Muy alta = [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40

Alta = [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32

Mediana = [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24

Baja = [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16

Muy baja = [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05
Carta De Compromiso Ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos contenido en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado De Paz Letrado de Sullana - Sullana. y El Juzgado de Familia descentraliza del Distrito Judicial de Sullana

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Noviembre del 2018.

Escudero Saldarriaga Carmen Clorinda DNI N° 03562679